



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ACUERDO No. 301 DE 2023

(25 SEP 2023)

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyo el resguardo indígena Tortugaña Telembi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral localizado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT-

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4, los numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 50 de la Ley 2294 de 2023, los artículos 2.2.2.1.2 y 2.2.2.2.20 del Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015, adicionado por el Decreto 148 de 2020 y,

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA – FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 prescribe que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificados por la Ley 2294 del 2023, se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificados por la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen el No. 8, estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyo el resguardo indígena Tortugaña Telemi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral localizado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño"

6.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA) para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables, que facilitaran su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

7.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

8.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

9.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia de este último.

10.- Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Awá, quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de seguimiento contenida en el Auto 174 de 2011 de la Corte Constitucional en la que estableció que el Pueblo Indígena Awá, asentado en los departamentos de Nariño y Putumayo (...), está en grave peligro de ser exterminado física y culturalmente a causa del conflicto armado interno y la omisión de las autoridades en brindarle una adecuada y oportuna protección, por lo cual continúa siendo víctima de un sin número de violaciones a sus derechos fundamentales individuales y colectivos, lo cual ha exacerbado el confinamiento y/o desplazamiento forzado que padece (Corte Constitucional, 2011).

11.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

12.- Que el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, modificado por la Ley 2294 de 2023, facultó a la ANT para actuar como gestor catastral especial, condición que le permite levantar los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para el ordenamiento social de la propiedad o los asociados a proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la regulación expedida por el

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena Tortugaña Telembi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral localizado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño"

Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, por extensión, realizar los procesos de corrección, actualización y rectificación de áreas y linderos sobre los predios intervenidos.

13.- Que según lo dispone el parágrafo 2º del artículo 2.2.2.2.20 del Decreto 1170 de 2015, adicionado por el Decreto 148 de 2020, la ANT en su calidad de gestor catastral, solo tendrá competencia para la ejecución de trámites catastrales de predios privados cuyo título originario derive de una actuación administrativa proferida por los extintos INCORA, INCODER y por la ANT, cuando se requiera para efectos del Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que el territorio ancestral del pueblo Awa se encuentra en los departamentos de Nariño y Putumayo. Es un territorio estratégico que cuenta con ecosistemas de montaña, selva y costa. Tiene salida al océano pacífico y conexión directa con el territorio ecuatoriano, compartiendo la zona de frontera que fundamenta la consideración del pueblo Awa como binacional; es decir, que hay población perteneciente a este pueblo indígena en ambos países. (Folio 1178)

2.- Que las dinámicas de poblamiento del pueblo Awa están relacionadas con el uso y manejo de los ecosistemas que habitan y responden a situaciones del contexto histórico del territorio. Actualmente, los procesos migratorios están relacionados tanto con situaciones derivadas del conflicto interno, como por los vínculos de parentesco que se mantienen activos y funcionan según los usos y costumbres. Las personas del pueblo Awa se reconocen y autodenominan como Inkal Awa, que significa gente de montaña. (Folio 1179)

3.- Que en el año 2009 hubo una masacre en el territorio del resguardo, que ocasionó el desplazamiento masivo de la mayoría de la población hacia otras zonas del territorio Awa y generó la desaparición de algunas de las comunidades que conformaban el resguardo y la creación de otras. (Folio 1180)

4.- Que por este motivo, en el año 2014, las personas líderes del resguardo presentan la solicitud de ampliación de este ante el INCODER; y desde entonces vienen gestionando el procedimiento con las entidades competentes. Para impulsar esta solicitud se han apoyado en el reconocimiento del pueblo Awa como sujeto colectivo de derechos y de reparación, entendiendo que *"la comunidad indígena es un sujeto colectivo y no una simple sumatoria de sujetos individuales"* (art. 88 CP Colombia; Sentencia T-380 de 1993 de la Corte Constitucional). (Folio 1180)

5.- Que la resolución de constitución del resguardo indígena Tortugaña Telembi señala es *"en favor de la comunidad AWA DE TORTUGAÑA, TELEMBI, PUNDE, PITADERO, BRAVO TRONQUERIA Y ZABALETA"*. Actualmente, el resguardo está conformado por 18 comunidades, que mantienen un patrón de asentamiento disperso en el que las familias viven en fincas alejadas unas de otras; y por esta razón, las autoridades del resguardo solicitan cambiar el nombre, dejándolo como Resguardo Indígena Tortugaña Telembi, tal como lo nombran las personas que lo conforman. (Folio 1182)

6.- Que, según advierten las autoridades, el nombre resguardo indígena Tortugaña Telembi es el que indican los mayores y el que cobija a todas las comunidades que hacen parte de él, reconociendo que la quebrada Tortugaña y el río Telembi son fundamentales y demarcan el territorio. Así la modificación del nombre se hace con el fin de evitar confusiones al nombrar solo algunas de las comunidades que lo conforman. (Folio 1183)

7.- Que el territorio pretendido para la ampliación del resguardo indígena Tortugaña Telembi está ubicado en el corregimiento de El Diviso, municipio de Barbacoas, departamento de Nariño y está habitado por las familias que conforman la comunidad de

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena Tortugaña Telembí del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral localizado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño"

Las Palmas, la cual hace parte del resguardo en mención. La mayoría de estas familias salieron desplazadas del territorio constituido del resguardo Tortugaña Telembí, después de la masacre ocurrida en el año 2009 y se asentaron en el predio Las Palmas, que estaba habitado por unas pocas familias del resguardo. (Folio 1177)

8.- Que la organización política del resguardo indígena Tortugaña Telembí está representada en el Cabildo, conformado desde 1993 y es la estructura político-organizativa que ha apropiado el pueblo Awa desde comienzos del siglo XX, el cual se encarga de ejercer y hacer respetar las leyes y acuerdos, según sus usos y costumbres, para garantizar el bienestar de la comunidad. (Folio 1182)

9.- Que el resguardo indígena Tortugaña Telembí hace parte de la estrategia denominada "La Zona Telembí", conformada en el año 2010 por seis (6) resguardos colindantes unos con otros, que están ubicados en cercanías de los ríos Pipalta, Nambi y Telembí. La Zona Telembí forma parte de la Unidad del Pueblo Awa – UNIPA, que a su vez es filial de la Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC. (Folio 1183)

C. PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON EFECTOS REGISTRALES

1.- Que el artículo 2.2.2.2.18 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 del 4 de febrero de 2020, establece el procedimiento catastral de rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales, que se comprenden como parte de la gestión de la información catastral.

2.- Que a su vez el artículo 2.2.2.2.20 establece el ámbito de la gestión catastral para la ANT y en la Resolución Conjunta IGAC 1101 de 2020 y SNR 11344 de 2020¹ en su artículo 6.2, se señala el procedimiento catastral de rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales.

3.- Que el artículo 27 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 de 2020 y SNR 11344 de 2020 señala que la ANT, de acuerdo a su facultad de gestor catastral, aplicará los procedimientos catastrales con efectos registrales: (i) en ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad *"cuando el acto administrativo con el que concluya el proceso misional de su competencia, sea objeto de registro y se encuentre debidamente ejecutoriado..."* y (ii) durante la implementación de planes de ordenamiento social de la propiedad que llevan a la actualización catastral rural, la ANT *"podrá aplicar los procedimientos catastrales con efectos registrales de actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, inclusión de área y/o linderos, y actualización masiva y puntual de linderos y áreas, de conformidad con los lineamientos contemplados en la presente resolución, para cada situación particular."*

4.- Que la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 que constituyó el resguardo indígena Tortugaña Telembí, señaló que su área aproximada es de veinticuatro mil novecientos dieciocho hectáreas (24.918 ha + 0000m²) con base en el plano INCORA R-537-829 de 1996 (que indica la misma área); sin embargo, el polígono de resguardos indígenas legalizados de la ANT, en el sistema de proyección cartográfica MAGNA SIRGAS origen Oeste, arrojó un área veintidós mil ciento veintitrés hectáreas con dos mil ochocientos ochenta y cuatro metros cuadrados (22.123 ha + 2884 m²). Que el cambio de área con base en el plano anotado y el sistema de referencia de Origen Oeste, de la misma manera que de la geoforma, corresponden, no solo con diferentes sistemas de referencia espacial y de proyecciones cartográficas, sino, con los métodos empleados en el levantamiento planimétrico predial realizado en el año 1996, por el extinto INCORA, en tanto reflejaba alineamientos y sinuosidades que no eran acordes con la realidad de los polígonos

¹ En concordancia con la Circular 025 del 14 de julio de 2021 y el Decreto 148 de 2020, debido a que, los procedimientos catastrales con efectos registrales se realizaron en resguardos ya formalizados, por lo cual, la competencia reposa en el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, en la aplicación del procedimiento catastral correspondiente.

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena Tortugaña Telembi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral localizado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño"

descritos en el plano respectivo o que referían el curso de los cuerpos de agua cómo se encontraban en la época.

Constitución Tortugaña Telembi	Área (ha)	Diferencia (ha)	Diferencia (%)
Área Res 000025 del 29/07/1998	24.918 ha + 0000 m ²	2.794 ha + 7.119 m ²	11.22%
Área resguardo rectificada	22.123 ha + 2.884 m ²		

5.- Que es importante mencionar que, los linderos de la constitución del resguardo están debida y técnicamente descritos, sin variación, pero a pesar de ello su área no fue determinada adecuadamente superando está el margen admisible dentro de los Rangos de tolerancia.

D. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO ORIENTADO A LA AMPLIACIÓN

1.- Que mediante Resolución número 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA se constituyó el resguardo indígena Awa Tortugaña, Telembi, Punde, Pitadero, Bravo, Tronquera y Zabaleta con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral de 24.918 hectáreas, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria 242-8348, localizado en los municipios de Barbacoas y Ricaurte, departamento de Nariño. (Folio 1210 al 1215)

2.- Que el 10 de enero del 2014 recepcionado el 04 de febrero del 2014 mediante radicado No 20141107024 del INCODER, el señor Juan Edgardo Pai en calidad de Gobernador del resguardo remite solicitud de ampliación con un predio denominado Las Palmas ubicado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño. Una vez verificada la información comprendida en la solicitud, cumple con los requisitos contenidos en la Ley 160 de 1994, capítulo XVI y al Decreto Reglamentario 2164 del 7 de diciembre de 1995, compilado en el artículo 2.14.7.1.1 del capítulo I del título 7 del DUR 1071 del 2015. (Folios 1 al 137)

3.- Que de conformidad con la Ley 160 de 1994, el Subgerente de Promoción Seguimiento y Asuntos Étnicos de la territorial Nariño –INCODER, expidió auto de fecha de 15 de septiembre de 2014, con el que se ordenó realizar el Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT), y realizar la visita a territorio del 17 al 29 de octubre de 2014, para el procedimiento administrativo de ampliación del resguardo indígena Tortugaña Telembi, localizado en la jurisdicción del municipio de Barbacoas, departamento de Nariño. (Folios 138 al 144)

4.- Que el citado auto fue debidamente comunicado el 15 de septiembre del 2014, al gobernador indígena, (Folio 149) a la Procuradora Judicial Ambiental Agraria de Nariño y Putumayo (Folio 145) y a la alcaldía Municipal de Barbacoas – Nariño (Folio 146); se solicitó la publicación del edicto que se fijó desde el 22 de septiembre del 2014 hasta el 5 de octubre del 2014. (Folios 148)

5.- Que según el acta del 17 al 29 de octubre del 2014, se practicó la visita a la comunidad por parte de los profesionales designados por el INCODER, (Folios 150 al 159) quienes realizaron el ESJTT de fecha febrero 2015 para la ampliación del resguardo indígena. (Folios 160 al 340) actualizado en julio del 2023 (Folios 1175 al 1239) y el censo de la comunidad. (Folios 295 al 333)

E. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORIENTADO A LA AMPLIACIÓN.

1.- Que teniendo en cuenta los desplazamientos forzosos por culpa del conflicto armado presentados en el año 2014, la comunidad Awa tuvo que salir del territorio legalizado, ocasionando conflictos interculturales con el consejo comunitario Nueva Esperanza, titulado mediante Resolución No 2803 del 13 de diciembre del 2012, ubicado en el

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyo el resguardo indígena Tortugaña Telembi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral localizado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño"

municipio de Barbacoas, departamento de Nariño, ya que, algunos de los miembros del resguardo indígena ocuparon de hecho predios ya titulados, por ende, el procedimiento administrativo de ampliación fue retomado hasta el año 2021, mediante orden judicial emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS (Folios 343 al 644) quien en su orden quincuagésima séptima, dispuso: *"No acceder a las pretensiones incoadas por los resguardos Tronquera Pulgande Palicito y Tortugaña Telembi, relacionadas con la ampliación de territorio de los mismos y a la adquisición de predios con igual objetivo, como tampoco, a las solicitadas en favor de las comunidades de Watsalpi (Wasalpi y Corozal), por las razones expuestas en el punto 15 de este proveído. En su defecto, se ordena a la Agencia Nacional de Tierras, que previa verificación de los requisitos, adelante los trámites pertinentes para iniciar el procedimiento administrativo de ampliación de los Resguardos Tronquera Pulgande Palicito y Tortugaña Telembi, conforme a las pretensiones xlvi, xlviii, xlix, l, liii, liv, lv, lvi y lvi."* (Folio 643)

2.- Que de acuerdo con lo anterior, mediante radicado No 20225100224471 del 11 de marzo del 2022, se le solicitó al señor Xavier Arias en calidad de Gobernador del resguardo indígena, actualización de la solicitud de ampliación y definición de la pretensión territorial conforme a lo establecido en el artículo 2.14.7.3.1 del DUR 1071 de 2015. (Folios 645 al 646)

3.- Que por sugerencias del Gobernador, se realizó reunión virtual el 7 de abril del 2022, donde por parte de la ANT y las autoridades de la comunidad se realizó espacialización y reconocimiento del área objeto de ampliación, como también, se aclaró que los predios que se encuentran inmersos a conflictos territoriales quedan excluidos del procedimiento administrativo de ampliación. (Folios 647 al 649)

4.- Que mediante memorando con radicado No. 20225000172603 del 14 de junio del 2022, el Director de Asuntos Étnicos – ANT, informo a la Subdirección de Asuntos Étnicos – ANT la apertura y traslado del expediente, de la solicitud de ampliación del resguardo indígena cumpliendo con lo establecido en el DUR 1071 de 2015. (Folios 691 al 693)

5.- Que el Director de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante Radicado No 20225000733791 del día 14 de junio del 2022, informó al señor Xavier Arias, en calidad de Gobernador del resguardo indígena Tortugaña Telembi, la apertura del expediente No. 202251003400600032E. (Folio 694)

6.- Que mediante radicado ANT No. 20226200943882 16 de agosto del 2022 por parte del Gobernador de la comunidad, envía solicitud de ampliación requiriendo archivar cualquier actuación administrativa anterior que pudiese afectar la presente solicitud (Folios 703 al 712)

7.- Que de acuerdo a las condiciones de seguridad que se evidenciaban en el año 2022 en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño, no se pudo realizar visita técnica por parte del grupo interdisciplinario de la ANT y es por eso que, el 26 de agosto del 2022 se procedió a realizar reunión virtual con las autoridades del resguardo indígena con el objetivo de iniciar el procedimiento de medidas de protección de la posesión de territorios ancestrales y/o tradicionales sobre el predio pretendido, manifestando por parte de la comunidad indígena el rechazo a la protección ancestral y solicitando continuar con la formalización del territorio. (Folios 715 al 717)

8.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015 se emitió el Auto No. 20235100003399 del 6 de febrero del 2023, por parte del Subdirector de Asuntos Étnicos, ordenando entre otros asuntos realizar, entre el 27 de febrero al 4 de marzo del 2023, la visita dentro del procedimiento administrativo de ampliación de resguardo indígena Tortugaña Telembi, ubicado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño, con el fin de recabar información para la elaboración del ESJTT. (Folios 1116 al 1117)

25 SEP 2023

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyo el resguardo indígena Tortugaña Telembi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral localizado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño"

9.- Que el mencionado acto administrativo, mediante oficios 20235100070531, 20235100070331, 20235100070451 del 7 de febrero del 2023, fue debidamente comunicado a la Procuradora 15 judicial II ambiental y agraria de Nariño y Putumayo (Folio 1123), al Gobernador del resguardo indígena (Folio 1118) y al Director de Ordenamiento Territorial Ambiental y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el parágrafo del artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015. (Folio 1122)

10.- Que mediante oficio No. 20235100070391 del 7 de febrero del 2023, (Folios 1119 al 1121) se solicitó a la alcaldía municipal de Barbacoas - Nariño, la publicación del edicto del que trata el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015. Ese despacho municipal envió la constancia de la fijación y desfijación del edicto, realizada entre los días 13 al 24 de febrero del 2023. (Folio 1124)

11.- Que de acuerdo con las condiciones de seguridad remitidas por las autoridades competentes se le comunica al Gobernador del resguardo indígena, Gilder Nastacuas, la cancelación de la visita por alteración del orden público en el municipio de Barbacoas, como también, la reprogramación de la visita una vez que se cuente con viabilidad de seguridad en el territorio.

12.- Que el Subdirector de Asuntos Étnicos de la ANT emitió el Auto No 20235100019539 con fecha del 10 de abril del 2023, a través del cual ordenó reprogramar la práctica de la visita a la comunidad indígena Tortugaña Telembi, con el fin de adelantar las diligencias necesarias para continuar con el procedimiento administrativo de ampliación y elaborar el ESJTT entre los días 15 al 20 de mayo del 2023. (Folios 1131 al 1132)

13.- Que el mencionado acto administrativo mediante oficios 20235107641061, 20235107641041, 20235107641081 del 18 de abril del 2023, fue comunicado a la Procuradora 15 judicial II ambiental y agraria de Nariño y Putumayo, (Folio 1136) Gobernador del resguardo indígena (Folio 1135) y al director de Ordenamiento Territorial Ambiental y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Folio 1137) de conformidad con el parágrafo del artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015.

14.- Que mediante oficio No. 20235107640941 del 18 de abril del 2023, se solicitó a la alcaldía municipal de Barbacoas - Nariño, (Folio 1130) la publicación del edicto del que trata el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015. Ese despacho municipal envió la constancia de la fijación y desfijación del edicto, realizada entre los días 27 de abril al 11 de mayo del 2023 (Folio 1138). En el transcurso de la actuación administrativa no se han presentado oposiciones.

15.- Que, de la visita efectuada a la comunidad del 15 al 20 de mayo del 2023 se levantó el acta correspondiente, cumpliéndose con todas las actividades y recolectando la información respectiva, tal como obra en el expediente y en la que, entre otros asuntos, se indicó la necesidad de ampliar el resguardo con un (1) globo de terreno baldío e incluir y actualizar la pretensión territorial, quedando conformada por dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral. (Folios 1145 al 1154)

16.- Que en el área pretendida para adelantar la ampliación se verificó que no hay colonos establecidos, la comunidad viene haciendo uso adecuado de las tierras en función de mantener su cultura, formas de gobierno y prácticas tradicionales que los identifica como grupos étnicos. (Folios 1155 al 1158)

17.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la ANT procedió a elaborar el ESJTT para la ampliación del resguardo, el cual se consolidó en el mes de julio del 2023 (Folios 1175 al 1239) teniendo en cuenta los insumos recolectados en la visita con la participación de la comunidad y sus autoridades.

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena Tortugaña Telembi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral localizado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño"

18.- Que de acuerdo a la naturaleza jurídica de los predios, mediante radicados No. 20225100915501 del 21/07/2022, 20225101020131 del 09/08/2022 y 202351009482041 del 31/07/2023 se solicitó certificado catastral al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC de Ipiales – Nariño (Folio 699, 700 y 1244) y mediante radicado No 202351009481521 del 31 de julio del 2023 se solicitó certificado de carencia registrales asociados a los polígonos objeto de ampliación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barbacoas - Nariño, (Folio 1243) no obteniendo respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

19.- Que mediante radicado No: 2615DTN-2023-0000012-CE del 15 de agosto del 2023, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Nariño informó:

"La Territorial Nariño se permite comunicar que en la zona rural de los Municipios de Barbacoas y Ricaurte, corresponde a catastro fiscal², es decir que no cuenta con reconocimiento predial ni cartografía detallada para catastro, aquel que no ha sido elaborado por los gestores catastrales de acuerdo con la legislación vigente y con sujeción a las normas técnicas establecidas por el instituto Geográfico Agustín Codazzi." (Folios 1251 al 1252)

20.- Que el director de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio respuesta al oficio No. 20235109070301 del 11 de julio del 2023 (Folio 1242). A este documento se anexó el "CONCEPTO TÉCNICO 05-2023", por el cual certifica el cumplimiento de la función ecológica de la propiedad para la ampliación del Resguardo Indígena Tortugaña Telembi. (Folios 1254 al 1299)

21.- Que conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización se realizaron dos tipos de verificaciones, la primera respecto de los cruces de información geográfica de fecha 3 de mayo del 2022 (Folios 659 al 663) y actualizados el 24 de junio del 2023 (Folios 1168 al 1173), y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia –SIAC, evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

21.1.- Base Catastral: Que conforme a la necesidad de verificar la información catastral de los inmuebles, se realizó el cruce de información geográfica de los predios que conforman la pretensión territorial del resguardo indígena, encontrándose que el mismo no se encuentra inscrito catastralmente; sin embargo, realizada la consulta del polígono en el Sistema Nacional Catastral no se evidencia traslape con predios privados. (Cruce de información geográfica) (Folios 1168 al 1173)

Es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC y/o el gestor catastral, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

Adicionalmente, se efectuó una revisión previa de la información jurídica de la expectativa de ampliación del resguardo, y posterior a ello, en junio del año 2023, se consolidó el levantamiento planimétrico predial que fue el resultado de una visita en campo donde fue posible establecer la inexistencia de mejoras de terceros en el área, así como tampoco se evidenció la presencia de terceros reclamantes de derechos de propiedad sobre los predios a formalizar dentro de la ampliación del resguardo.

² Según lo establecido en la Resolución 070 del 2011 del IGAC en su Art. 27 "Catastro fiscal". - Es aquel que no ha sido elaborado en los términos del artículo 26 y cuyo propósito es eminentemente fiscal.

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyo el resguardo indígena Tortugaña Telembi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral localizado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño"

21.2.- Bienes de Uso Público: Que se identificaron en el cruce de información geográfica superficies de agua en el territorio pretendido por el resguardo indígena Tortugaña Telembi, definidos como drenajes sencillos con la quebrada Caraño, y en la visita técnica se evidenciaron superficies de agua tales como La Chiquita, La Nutria, 1 sin nombre, y 5 pozos de agua.

Que el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *"Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios."*, en correspondencia con los artículos 80³ y 83⁴ del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: *"La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público"*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional"*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, *"Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones"*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el procedimiento de ampliación del resguardo indígena Tortugaña Telembi, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante radicado de salida N° 20235108920581 de fecha 03 de julio de 2023 (Folio 1240), solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO el concepto técnico ambiental de los predios Las Palmas y Baldío 1, sin embargo, cabe aclarar que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la entidad, por lo que La Subdirección de Asuntos Étnicos se remitió al documento de determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO 2021 en el subcapítulo **"4.1.2.4 Rondas Hídricas"**⁵ el cual indica que,

"(...) La ronda hídrica como determinante ambiental no restringe de manera absoluta el uso del suelo. Esta, CONDICIONA el régimen de usos que sea definido por la entidad territorial en su POT, el cual será concertado teniendo en cuenta las estrategias de manejo y usos de preservación, restauración y uso sostenible derivados de las mismas. De igual manera, cuando producto del acotamiento de la ronda hídrica se defina un área menor a la incorporada en el POT, la determinación del régimen de usos del área restante será definido por la entidad territorial en el marco del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y conforme a

³ Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles".

⁴ Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a) El álveo o cauce natural de las corrientes;

b) El lecho de los depósitos naturales de agua.

c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres;

d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e) Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;

f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas; [...]

⁵ Subcapítulo 4.1.2.4. Rondas Hídricas". Determinantes Ambientales para el ordenamiento territorial – CORPONARIÑO 2021, (p.56).

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena Tortugaña Telemi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral localizado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño"

los procesos definidos en la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios respecto a la modificación de los contenidos del POT.

Teniendo en cuenta para el efecto, lo dispuesto en la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" y hasta tanto sea aplicado el acotamiento de la ronda hídrica, es conveniente mantener la disposición inicial contenida en el Decreto 2811/74 asociada al retiro de hasta 30 m, relacionado con la faja paralela; así mismo, contemplar los resultados de los estudios de gestión del riesgo que adelante el municipio (Decreto 1077/2015) y lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076/2015 relacionado al área forestal protectora (AFP-no inferior a 30 m en cobertura boscosa), contigua a los cuerpos de agua, regulación que deberá verse reflejada en el POT, en su régimen de usos y normas urbanísticas. Los canales superficiales, definidos como conductos descubiertos, construidos por el ser humano para diversos fines, en los cuales discurre el agua de forma permanente o intermitente no son objeto de acotamiento de la ronda hídrica. (...)"

Así mismo, se remitió a la información del Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT del municipio de Barbacoas – Nariño 2006 – 2015: Artículo **"40°. Ecosistema estratégico de manejo especial"**⁶ el cual indica que, todas las rondas de la red hídrica del municipio hacen parte de la Unidad PR5 – Zona de ronda de corrientes y cuerpos de agua, donde:

"(...) sus cauces han sido intervenidos para ampliación de frontera agrícola e implementación de cultivos de uso ilícito, sin considerar la función protectora de sus cauces. Este ecosistema es vital para el mantenimiento de los procesos productivos y mejoramientos del régimen hídrico de los cauces de agua. Esta unidad no se espacializa particularmente, ya que esta acción de manejo y reglamentación debe ser para todas las corrientes del territorio del Municipio.

Estas zonas tienen una gran importancia, no solo para el mantenimiento y conservación de los ecosistemas protectores, sino para la protección y enriquecimiento del patrimonio paisajístico natural. Por estas consideraciones este ecosistema debe ser manejado con una intensidad para la conservación estricta, regeneración, restauración y mejoramiento de las rondas de las corrientes, del orden de diez (10) metros para quebradas y treinta (30) metros para los ríos sobre toda el área del municipio cuenta con una cobertura de 3544.6 Has con un 1.4 % del total municipal (...)"

Que, de acuerdo a la información consultada en la página de la Alcaldía Municipal de Barbacoas, es necesario indicar que el Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT 2006 – 2015 no ha sido sujeto de modificaciones o actualizaciones que comprendan en específico la inclusión del acotamiento de rondas hídricas como determinante ambiental en el ordenamiento del territorio. Por lo cual, no se puede entender lo citado como el área de bien de uso público delimitado por parte de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, sino como la obligación de protección de las áreas aferentes a los cuerpos de agua.

Que, aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento, estas deberán ser excluidas.

Que, por lo anterior y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad no debe realizar actividades que representen la ocupación de las zonas de rondas hídricas, así como también debe tener en cuenta que estas zonas deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos

⁶ "Artículo 40. Ecosistema estratégico de manejo especial." Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT del municipio de Barbacoas – Nariño 2006 2015. (p.32).

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena Tortugaña Telembi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral localizado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño"

ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que, respecto a los demás bienes de uso público, tales como, las calles, plazas, puentes y/o caminos, que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad, de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

21.3.- Frontera Agrícola Nacional: Que de acuerdo con la capa de frontera agrícola se identificó cruce con los predios de interés en el 100% del área pretendida 94 ha + 5919 m² con áreas de exclusiones legales. (Folio 1225)

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA- el objetivo de la identificación de la frontera agrícola⁷ es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

21.4.- Cruce con comunidades étnicas: La Dirección de Asuntos Étnicos, mediante memorando No. 202350000269113 del 9 de agosto del 2023, informó que en la zona de pretensión territorial del resguardo indígena Tortugaña Telembi, no presentan traslapes con *"solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, conforme a la salida gráfica adjunta."* (Folio 1246)

22.- Que en relación con los traslapes realizados con las capas de plataforma del Sistema de Información Ambiental de Colombia -SIAC, respecto al área objeto de formalización, se evidencia lo siguiente:

22.1.- Cultivos de uso ilícito: Que, de acuerdo con los cruces cartográficos realizados por la ANT, se presenta traslape con la grilla del año 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho con cultivos de uso ilícito (Coca) en el predio Las Palmas, es por eso, que mediante radicado No. 20225100534061 del 06 de mayo del 2022, se solicitó información al Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos -SIMCI.

Es importante resaltar que en la ejecución de la visita técnica y en los recorridos realizados junto con los integrantes de la comunidad no se evidenció la existencia de ningún tipo de cultivo de uso ilícito dentro de la pretensión territorial.

23.- Que las consultas realizadas con las capas del geovisor del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, también permiten identificar aquellas figuras ambientales denominadas como Estrategias Complementarias de Conservación – ECC:

23.1- Áreas de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959: Que según el cruce realizado con la capa de Ley 2ª de 1959 límite actual el territorio presenta cruce en el 100% del área pretendida 94 ha + 5919 m² con la Reserva Forestal del Pacífico.

Que a su vez el territorio presenta cruce en el 100% con la zona tipo A de la Resolución No. 1926 del 30 de diciembre de 2013 *"Por la cual se adopta la zonificación y el*

⁷ La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento", (UPRA, MADS, 2017).

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena Tortugaña Telembi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral localizado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño"

ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones".

Que por lo anterior, se presentan varias restricciones con respecto al uso del suelo para el desarrollo de actividades de agricultura, ganadería, construcción de vivienda e infraestructura de mediano y gran impacto. Por lo cual, se debe tener en cuenta el manejo especial que comprende dicho territorio en materia de protección y conservación ambiental, y la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique dentro de éste, a través del pensamiento tradicional para el aprovechamiento de la biodiversidad, en atención a las exigencias legales vigentes y a las determinaciones de las autoridades competentes.

24.- Uso de suelos, amenazas y riesgos: Que la Subdirección de Asuntos Étnicos mediante radicado de salida N° 20235108921821 de fecha 3 de julio de 2023 (Folio 1241), solicitó a la Alcaldía Municipal de Barbacoas el certificado de clasificación y usos del área pretendida para los predios Las Palmas y Baldío 1, sin embargo, cabe aclarar que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la entidad, por lo que La Subdirección de Asuntos Étnicos se remitió a la información del Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT del municipio de Barbacoas – Nariño 2006 – 2015: Artículo **"39º. Ecosistema estratégico para el mantenimiento del equilibrio ecológico"**⁸ el cual indica que,

"(...) cuya función es mantener los equilibrios ecológicos básicos y de riqueza del patrimonio natural. Las unidades que hacen parte de este ecosistema están cubiertas en su mayoría por bosques naturales primarios, cuya característica es poseer una alta diversidad florística, en donde desde el punto ecológico la protección del recurso bosque es indispensable, ya que cumple una función fundamental respecto a la protección de cuencas hidrográficas. Sirve como catalizador de nubes bajas, colector de aguas sobrantes, sombra reductora de evaporación, barrera para atenuar la acción del viento y disminuir la velocidad de escorrentía, además de soportar la vida silvestre y servir de bien y servicios naturales de la población. Este proceso de protección se asocia a tratamientos de conservación estricta y activa, regeneración y restauración. (...)"

Dentro de esta clasificación se encuentran unidades de acuerdo con las características de los ecosistemas que presentan las zonas de interés⁹, ubicándose para este caso en la siguiente:

"(...) Unidad PR4 – Bosque natural basal sin intervención en llanura aluvial de piedemonte. Esta unidad de manejo ambiental se refiere al bosque natural tropical pluvial, constituido en un recurso patrimonial de alto valor ecológico, además es la unidad más representativa por su extensión y más intervenida en su cobertura boscosa. Se presenta en una zona geomorfológicamente constituida por un paisaje de origen de acumulación de pie de monte constituido por un abanico de lodo volcánico (lahar) muy antiguo. Comprende sectores de las cuencas de los ríos Guelmambí, Urbí, Naipí, Yaguaipí, Caindú, en la vertiente del río Telembi y en la vertiente del río Mira sectores de los ríos Nulpe y Güiza, área que en los últimos tiempos ha venido sufriendo una destrucción de la estructura boscosa, para expandir una agricultura migratoria y de cultivos de uso ilícito.

El tratamiento y reglamentación se orienta a la conservación y protección estricta, como ecosistema estratégico natural. Es un territorio con concentración de bosques primarios, por su importancia ambiental y presión sobre el recurso, amerita conservarse, regenerarse con restauración de áreas degradadas, y vinculación de comunidades indígenas asentadas en la región. Cuenta con un área de 95644.0 has con un 37.2 % del total municipal. (...)"

Ahora bien, de acuerdo con la clasificación genérica de usos del suelo rural¹⁰, para la pretensión territorial este se encuentra definido como:

⁸ "Artículo 39. Ecosistema estratégico para el mantenimiento del equilibrio ecológico." Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT del municipio de Barbacoas – Nariño 2006 2015. (p.31).

⁹ Unidad PR4 – Bosque natural basal sin intervención en llanura aluvial de piedemonte." Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT del municipio de Barbacoas – Nariño 2006 2015. (p.32).

¹⁰ "1. Uso de Protección". Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT del municipio de Barbacoas – Nariño 2006 2015. (p.35).

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena Tortugaña Telembi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral localizado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño"

"(...) 1. Uso de Protección: Es el suelo definido para la protección teniendo en cuenta las características de los ecosistemas y la biodiversidad, que presenta una determinada área del territorio municipal. En este uso se identifican los recursos naturales: bosques suelos y agua, los cuales requieren ser protegidos para conservación de los ecosistemas estratégicos y la preservación de la flora y la fauna de la región(...)"

Que, de acuerdo a la información consultada en la página de la Alcaldía Municipal de Barbacoas, es necesario indicar que el Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT 2006 – 2015 no ha sido sujeto de modificaciones o actualizaciones que comprendan en específico cambios en la clasificación, zonificación y usos del suelo rural.

Que, frente al tema de amenazas y riesgos, se realizó la consulta en el geovisor del Servicio Geológico Colombiano con la capa de amenaza por movimientos en masa a escala 1:100.000 donde se identificó que la pretensión territorial se encuentra en áreas definidas como de amenaza alta y muy alta por remoción en masa. (Folio 1226)

Ahora bien, se hace necesario indicar que, de acuerdo a la información consultada en la página de la Alcaldía Municipal de Barbacoas, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT 2006 – 2015 no ha sido sujeto de modificaciones o actualizaciones que comprendan en específico la identificación, delimitación y zonificación de las amenazas naturales y antrópicas¹¹, así como el análisis de condición de riesgos en consonancia con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", Ley 1523 de 2012 y el Decreto reglamentario 1807 de 2014.

Que las acciones desarrolladas por la comunidad indígena de Tortugaña Telembi en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales y, en articulación con las exigencias legales vigentes y las obligaciones ambientales definidas por las autoridades ambientales y municipal competentes.

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos, además la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

25.- Validación Jurídica: Que mediante memorando No. 202310300310903 del 4 de septiembre del 2023, la Oficina Jurídica de la ANT, previa solicitud de la SDAE dio respuesta a memorando No 202351000279203 del 15 de agosto del 2023, emitiendo viabilidad jurídica al procedimiento para la ampliación del resguardo indígena Tortugaña Telembi. (Folios 1301 al 1003).

26.- Validación Geográfica: Que mediante memorando No. 202320000293033 del 23 de agosto del 2023, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras (SSIT) de la ANT, previa solicitud de la SDAE dio respuesta a memorando No. 202351000279303 del 15 de agosto del 2023, informando que valida técnicamente los insumos correspondientes a la

¹¹ "Artículo 50. Zonificación de Amenazas Naturales y Antrópicas". Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT del municipio de Barbacoas – Nariño 2006 2015. (p.41).

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena Tortugaña Telembi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral localizado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño"

base de datos geográfica y el plano suministrado para la ampliación del resguardo indígena Tortugaña Telembi (Folio 1300)

F. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

Descripción demográfica

- 1.- Que "la ANT en la elaboración de los ESEJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población", así lo afirmó la oficina jurídica en el concepto con radicado número 20205100187523 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.
- 2.- Que la Resolución No 00025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena, señaló que la comunidad Awa de Tortugaña Telembi tenía una población de 1007 personas agrupadas en 197 familias. (Folios 1186).
- 3.- Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), es la máxima autoridad censal del país y certificó a través del Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 que, en aquel año, la población del resguardo indígena Tortugaña Telembi ascendía a 1153 personas; identificando 960 personas en el municipio de Barbacoas y 193 personas en el municipio de Ricaurte. (Folio 1188)
- 4.- Que el ejercicio censal realizado por la ANT durante la visita, arrojó un resultado de 1487 personas pertenecientes al resguardo indígena Tortugaña Telembi; y en el marco de este ejercicio, las autoridades del resguardo manifestaron que la población sólo se encuentra habitando en jurisdicción del municipio de Barbacoas. (Folio 1186). Sin embargo, el (DANE) proyectó para el año 2023 una población de 1.930 personas en el resguardo indígena Tortugaña Telembi, desagregando por municipio 1072 personas en Barbacoas y 228 personas en Ricaurte. (Folio 1187)

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	POBLACIÓN INDÍGENA EN RESGUARDOS 2023
Nariño	Barbacoas	1702
Nariño	Ricaurte	228
Total		1930

- 5.- Que teniendo en cuenta la variación de los datos obtenidos durante el proceso de formalización y en aras de no generar ninguna acción con daño que vulnere los derechos de las comunidades, la ANT solicitó al DANE, mediante oficio No. 202351009546721, mantener la proyección poblacional 2023 del Censo Nacional de Población y Vivienda. (Folio 1248)

SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1.- Tierra en ocupación de los indígenas y área a delimitar

La tenencia de la tierra tanto del área constituida en resguardo como del área en ampliación es exclusiva del grupo indígena Tortugaña Telembi, quienes ostenta la protección y el usufructo de los recursos naturales que allí se encuentran, la tierra que ocupan los indígenas Awa, sirve para la reproducción social y cultura de este grupo étnico de carácter especial. Son tierras propias y de posesión ancestral en las cuales ejerce presencia indígena el pueblo Awa. El uso que se le viene dando a este territorio ha servido para garantizar la pervivencia de los grupos indígenas que allí habitan, proteger el ecosistema selvático que lo compone y proveer bienes y servicios ecosistémicos a la región.

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena Tortugaña Telembi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral localizado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño"

1.1.- Área de constitución del resguardo indígena

Que mediante Resolución No. 000025 del 29 de julio de 1998 del INCORA se constituyó el resguardo indígena Tortugaña Telembi, con un (1) globo de terreno baldío, ubicado en los municipios de Barbacoas y Ricaurte, departamento de Nariño, con un área de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO HECTAREAS (24.918 ha)**.

Área que es rectificada de conformidad con lo establecido en el numeral 6 literal C de este Acuerdo, quedando así; **VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTITRES HECTAREAS CON DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. (22.123 ha + 2.884 m²)**

1.2.- Área de solicitud de ampliación del resguardo indígena

Que el área objeto de ampliación es de **NOVENTA Y CUATRO HECTAREAS CON CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS (94 ha + 5.919 m²)** que corresponde a dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral.

Predio	AREA	FMI	CEDULA CATASTRAL	PROPIETARIO
Las Palmas	94ha + 3608 m ²	No registra	No registra	Nación / Bien baldío de posesión ancestral
Baldío 1	0ha + 2311 m ²	No registra	No registra	Nación / Bien baldío de posesión ancestral

1.3.- Área total del resguardo indígena ampliado

El área con la que se constituyó el resguardo indígena y posterior rectificación es de **VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTITRES HECTAREAS CON DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (22.123 ha + 2.884m²)** que sumadas con el área de ampliación que es **NOVENTA Y CUATRO HECTAREAS CON CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS (94ha + 5.919m²)**, consolida un área total de **VEINTIDOS MIL DOCIENTOS DIECISIETE HECTAREAS CON OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES METROS CUADRADOS (22.217 ha + 8.803 m²)**

Rectificación Constitución	22.123 ha + 2.884 m ²
Primera ampliación	94 ha + 5.919 m ²
Área total resguardo	22.217 ha + 8.803 m²

Que en el plano No. ACCTI0241520792044 para la ampliación del resguardo indígena Tortugaña Telembi del pueblo Awa, se consolidaron dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño.

Dado que el resguardo ya formalizado y el territorio a ampliar, se encuentra ubicado en los municipios de Barbacoas, Mallama, Ricaurte, Samaniego y Santa Cruz, se relacionan a continuación los porcentajes de áreas de cada una de las entidades territoriales, correspondiendo a:

CUADRO DE ÁREAS ENTIDADES TERRITORIALES			
Departamento	Municipio	Área	Porcentaje
Nariño	Barbacoas	14.080 ha + 3.048 m ²	63.36%
	Mallama	232 ha + 5.864 m ²	1.05%
	Ricaurte	7.458 ha + 0799 m ²	33.57%
	Samaniego	16 ha + 7.313 m ²	0.08%
	Santa Cruz	430 ha + 1.779 m ²	1.94%

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena Tortugaña Telembi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral localizado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño"

ÁREA TOTAL	22.217 ha + 8.803 m²	100%
-------------------	--	-------------

2.- Delimitación del área y plano del Resguardo Indígena.

2.1.- Que los globos de terreno con los cuales se ampliará por primera vez el resguardo indígena se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos, cuya área se consolidó en el plano de la ANT No. ACCTI0241520792044 de junio del 2023. (Folio 1174).

2.2.- Que el territorio a ampliar es dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, sin presencia de colonos, personas ajenas a la parcialidad, ni de comunidades negras dentro del área pretendida.

2.3.- Que cotejado el plano No. ACCTI0241520792044 de junio del 2023 (Folio 1174), en el sistema de información geográfica, se establece que no se cruza o traslapa con resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras.

2.4.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón de lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF-, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.5.- Que la visita realizada al resguardo indígena Tortugaña Telembi, estableció que la tenencia y distribución de la tierra ha sido equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, el cual ha contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

3.- Configuración espacial del resguardo indígena constituido y ampliado

La configuración espacial del resguardo indígena una vez ampliado estará conformada por tres (3) globos de terreno de la siguiente manera, acorde con el plano No. ACCTI0241520792044 de junio del 2023:

GLOBO 1

Predio	Naturaleza jurídica	Número catastral	Área	FMI
Resguardo constituido	Propiedad del resguardo indígena	520790000003 0012000	22.123 ha + 2.884m ²	242- 8348

GLOBO 2

Predio	Naturaleza jurídica	Número catastral	Área	FMI
Las Palmas	Nación / Bien baldío de posesión ancestral	No registra	94ha +3.608m ²	No registra

GLOBO 3

Predio	Naturaleza jurídica	Número catastral	Área	FMI
Baldío 1	Nación / Bien baldío de posesión ancestral	No registra	0ha + 2.311m ²	No registra

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyo el resguardo indígena Tortugaña Telembi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral localizado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño"

FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

- 1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.
- 2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015 señala que *"(...)la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad"*
- 3.- Que debido a la función social ejercida por la comunidad indígena Tortugaña Telembi dentro de los predios pretendidos para la ampliación, basada en su cosmovisión, conocimientos ancestrales, culturales y las prácticas tradicionales, se infiere que este procedimiento de formalización contribuye a la consolidación del territorio como parte estratégica de la protección de los bosques y demás componentes del ambiente, aportando al cumplimiento de la función social y ecológica.
 - 3.1.- Que en consonancia con lo anterior, el numeral 5.3.2 y la línea de acción 4 del CONPES 4021 de 2020 indica que: *"(...) A partir del 2021 la ANT, apoyada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y Registro, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantará la formalización de territorios étnicos incluyendo áreas que se encuentran en los Núcleos de alta deforestación - NAD, contribuyendo a su consolidación territorial lo cual es estratégico para la protección de los bosques en el marco de la cosmovisión de los pueblos tradicionales(...)"*. Así las cosas, al formalizar este territorio, se aporta al control de la deforestación y se reduce de manera directa la concentración de las emisiones de contaminantes que contribuyen al aumento del efecto invernadero.
 - 3.2.- Que así la cosas y de acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - UICN, las gobernanzas ejercidas por los grupos étnicos y las comunidades locales definidas como tipo "D", son consideradas como Otras Medidas de Conservación Efectivas basadas en áreas - OMEC, y por lo tanto, la formalización de esta pretensión territorial reafirma el aporte al control de la deforestación, rehabilitación, mitigación y adaptación al cambio climático, la sostenibilidad ambiental y productiva, como también lo hace a favor de la pervivencia étnica y cultural de las comunidades y demás grupos sociales del país, además de aportar a la pervivencia de la vida en toda expresión a nivel mundial.
- 4.- Que mediante "CONCEPTO TECNICO FEP 05-2023 la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conceptuó que *"(...)CERTIFICA el cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad en el marco del proceso de ampliación del resguardo indígena Tortugaña telembi (...)"* (Folios 1254 al 1299)
- 5.- Que se constató que las familias que conforman la comunidad conviven de manera armónica dentro del resguardo, haciendo un uso adecuado y aprovechamiento del área constituida, y las del objeto de la ampliación acorde a sus prácticas tradicionales de producción agropecuaria, siendo este, el sustento primordial para su seguridad alimentaria.
- 6.- Que actualmente, la comunidad indígena se encuentra asentada en el área constituida y ampliada y la convivencia entre las familias en relación con la tierra está determinada

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena Tortugaña Telemi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral localizado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño"

según las asignaciones del cabildo indígena, redistribuidos de manera equitativa y favorecen la sana convivencia entre los predios vecinos, o colindancias con terceros sin que haya lugar a conflictos internos o interétnicos por la tenencia y usufructo de la tierra.

7.- Que la convivencia entre las familias en relación con la tierra está determinada por los linderos, redistribuidos de manera equitativa cuyos relieves topográficos, huecadas, quebradas, favorecen la sana convivencia entre los predios vecinos, o colindancias con terceros sin que haya lugar a conflictos internos o interétnicos por la tenencia y usufructo de la tierra.

8.- Que la tierra requerida para la promoción de los derechos tanto colectivos como individuales de los pueblos indígenas, en observancia a sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera tal que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar - UAF, toda vez que los criterios técnicos de la misma sólo son aplicables para la población campesina, en concordancia con la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Rectificar el área por imprecisa determinación establecida en la Resolución No 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA, que constituyó el resguardo indígena Tortugaña Telemi, en la cual se indicó como área del resguardo **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO HECTAREAS** (24.918 ha), por lo cual el área rectificada es de **VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTITRES HECTAREAS CON DOS MIL OCHOCHIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS** (22.123 ha + 2.884m²), según el plano No. ACCTI0241520792044 de junio 2023 acorde con la redacción técnica de linderos que se describe a continuación:

Constitución Tortugaña Telemi	24.918 ha + 0000m ²
Área resguardo rectificada	22.123 ha + 2.884m ²

LINDEROS TECNICO DE LA CONSTITUCIÓN DEL RESGUARDO INDIGENA

DEPARTAMENTO:	52 - Nariño
MUNICIPIO:	52079 – Barbacoas
VEREDA:	El Diviso
PREDIOS:	Resguardo Indígena de Tortugaña, Telemi
	Las Palmas
	Baldío 1
MATRICULA INMOBILIARIA:	No Registra
NÚMERO CATASTRAL:	No Registra
CÓDIGO NUPRE:	Sin Información
GRUPO ÉTNICO:	Awá
PUEBLO / RESGUARDO / COMUNIDAD:	Resguardo Indígena de Tortugaña, Telemi
CÓDIGO PROYECTO:	No Aplica
CÓDIGO DEL PREDIO:	No Aplica
ÁREA TOTAL:	94 ha + 5919 m ²
DATUM DE REFERENCIA:	MAGNA-SIRGAS
PROYECCIÓN:	GAUSS KRÜGUER
ORIGEN:	MAGNA OESTE
LATITUD:	4° 35' 46.3215"N
LONGITUD:	77° 04' 39.285"W

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena Tortugaña Telembi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral localizado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño"

FALSO NORTE:

1'000.000 m

FALSO ESTE:

1'000.000 m

GLOBO 1 – CONSTITUCIÓN RESGUARDO INDÍGENA TORTUGAÑA**ÁREA TOTAL: 22123 ha + 2884 m²****LINDEROS TÉCNICOS**

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 54 de coordenadas planas N = 656418.33 m, E = 894725.01 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo del río Ñambi y la margen derecha, aguas arriba de La Quebrada La Sirena

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 54 se sigue en dirección Sureste, colindando con la margen derecha aguas arriba de La Quebrada La Sirena, en una distancia de 854.72 metros en línea quebrada, m, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N = 655983.10 m, E = 895380.14 m.

Del punto número 55 se sigue en dirección Noreste, colindando con la margen derecha aguas arriba de La Quebrada La Sirena, en una distancia acumulada de 2507.31 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 56 de coordenadas planas N = 656853.01 m, E = 896564.79 m, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N = 657159.88 m, E = 897409.62 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de La Quebrada La Sirena y el resguardo indígena Tronquería, Pulgarín y Palicito.

Del punto número 57 se sigue en dirección Noreste, colindando el resguardo indígena Tronquería, Pulgarín y Palicito, en una distancia acumulada de 5165.11 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 58 de coordenadas planas N = 657930.84 m, E = 899910.71 m, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N = 658710.98 m, E = 900778.87 m.

Del punto número 59 se sigue en dirección Sureste, colindando el resguardo indígena Tronquería, Pulgarín y Palicito, en una distancia de 832.45 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 60 de coordenadas planas N = 658506.76 m, E = 901554.64 m,

Del punto número 60 se sigue en dirección Noreste, colindando el resguardo indígena Tronquería, Pulgarín y Palicito, en una distancia de 486.76 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N = 658894.62 m, E = 901718.07 m.

Del punto número 61 se sigue en dirección Sureste, colindando el resguardo indígena Tronquería, Pulgarín y Palicito, en una distancia de 1816.45 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N = 657596.32 m, E = 902352.40 m.

Del punto número 62 se sigue en dirección Noreste, colindando con el resguardo indígena Tronquería, Pulgarín y Palicito, en una distancia acumulada de 1980.56 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 63 de coordenadas planas N = 657813.02 m, E = 903621.34 m, hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas N = 658038.77 m, E = 904063.24 m.

Del punto número 64 se sigue en dirección Sureste, colindando con el resguardo indígena Tronquería, Pulgarín y Palicito, en una distancia acumulada de 1360.57 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 65 de coordenadas planas N = 657829.68 m, E =

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyo el resguardo indígena Tortugaña Telembi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral localizado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño"

904520.32 m, hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas N = 657902.76 m, E = 905269.23 m.

Del punto número 66 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el resguardo indígena Tronquería, Pulgarín y Palicito, en una distancia de 595.57 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 67 de coordenadas planas N = 658172.06 m, E = 904832.6 m,

Del punto número 67 se sigue en dirección Noreste, colindando con el resguardo indígena Tronquería, Pulgarín y Palicito, en una distancia de 955.29 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N = 658339.85 m, E = 905385.33 m,

Del punto número 68 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el resguardo indígena Tronquería, Pulgarín y Palicito, en una distancia de 768.16 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N = 658927.83 m, E = 905207.19 m,

Del punto número 69 se sigue en dirección Noreste, colindando con el resguardo indígena Tronquería, Pulgarín y Palicito, en una distancia de 1021.77 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas N = 659727.68 m, E = 905742.83 m,

Del punto número 70 se sigue en dirección Sureste, colindando con el resguardo indígena Tronquería, Pulgarín y Palicito, en una distancia de 2105.12 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 71 de coordenadas planas N = 658447.14 m, E = 907327.90 m.

Del punto número 71 se sigue en dirección Noreste, colindando con el resguardo indígena Tronquería, Pulgarín y Palicito, en una distancia de 2400.05 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 72 de coordenadas planas N = 659989.70 m, E = 908773.18 m.

Del punto número 72 se sigue en dirección Sureste, colindando con el resguardo indígena Tronquería, Pulgarín y Palicito, en una distancia de 742.13 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 73 de coordenadas planas N = 659686.35 m, E = 909358.12 m,

Del punto número 73 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el resguardo indígena Tronquería, Pulgarín y Palicito, en una distancia de 3163.27 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 74 de coordenadas planas N = 657781.68 m, E = 908025.6 m,

Del punto número 74 se sigue en dirección Sureste, colindando con el resguardo indígena Tronquería, Pulgarín y Palicito, en una distancia de 1192.05 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N = 657087.66 m, E = 908919.42 m,

Del punto número 75 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el resguardo indígena Tronquería, Pulgarín y Palicito, en una distancia de 3200.26 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 76 de coordenadas planas N = 654780.22 m, E = 908519.44 m,

Del punto número 76 se sigue en dirección Sureste, colindando con el resguardo indígena Tronquería, Pulgarín y Palicito, en una distancia de 1879.70 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 77 de coordenadas planas N = 653846.05 m, E = 909850.03 m.

Del punto número 77 se sigue en dirección Noreste, colindando con el resguardo indígena Tronquería, Pulgarín y Palicito, en una distancia de 3138.26 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas N = 656494.60 m, E =

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyo el resguardo indígena Tortugaña Telembi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral localizado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño"

911309.72 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el resguardo indígena Tronquera, Pulgarín y Palicito y el resguardo indígena Planadas de Telembi.

ESTE: Del punto número 78 se sigue en dirección Sureste, colindando con el resguardo indígena Planadas de Telembi, en una distancia de 2771.20 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas N = 654631.96 m, E = 912703.86 m.

Del punto número 79 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el resguardo indígena Planadas de Telembi, en una distancia de 790.28 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N = 654205.98 m, E = 912201.81 m.

Del punto número 80 se sigue en dirección Sureste, colindando con el resguardo indígena Planadas de Telembi, en una distancia acumulada de 1987.44 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 81 de coordenadas planas N = 653979.10 m, E = 912811.68 m, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N = 652902.17 m, E = 912943.31 m.

Del punto número 82 se sigue en dirección Noreste, colindando con el resguardo indígena Planadas de Telembi, en una distancia de 1161.39 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N = 653855.78 m, E = 913306.02 m.

Del punto número 83 se sigue en dirección Sureste, colindando con el resguardo indígena Planadas de Telembi, en una distancia de 694.65 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N = 653434.47 m, E = 913778.18 m.

Del punto número 84 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el resguardo indígena Planadas de Telembi, en una distancia de 685.83 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 85 de coordenadas planas N = 652851.85 m, E = 913471.95 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el resguardo indígena Planadas de Telembi y el resguardo indígena El Sande.

Del punto número 85 se sigue en dirección Sureste, colindando con el resguardo indígena El Sande, en una distancia de 2042.04 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 86 de coordenadas planas N = 651249.83 m, E = 914255.98 m.

Del punto número 86 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el resguardo indígena El Sande, en una distancia de 2063.15 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 87 de coordenadas planas N = 649361.39 m, E = 913717.64 m.

Del punto número 87 se sigue en dirección Sureste, colindando con el resguardo indígena El Sande, en una distancia acumulada de 2298.65 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 88 de coordenadas planas N = 647836.15 m, E = 914496.63 m, hasta encontrar el punto número 89 de coordenadas planas N = 647583.35 m, E = 914979.00 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el resguardo indígena El Sande y la Cuchilla el Rayo que divide las Aguas del Río Telembi y Río Bravo al medio.

SUR: Del punto número 89 se sigue en dirección Sureste, colindando con la Cuchilla el Rayo que divide las Aguas del Río Telembi y Río Bravo al medio, en una distancia acumulada de 3675.89 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 90 de coordenadas planas N = 646232.06 m, E = 915560.88 m, hasta encontrar el punto número 91 de coordenadas planas N = 644088.94 m, E = 915703.76 m.

Del punto número 91 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la Cuchilla el Rayo que divide las Aguas del Río Telembi y Río Bravo al medio, en una distancia acumulada de 7058.78 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 92 de coordenadas planas N = 642004.01 m, E = 913301.33 m, hasta encontrar el punto número 93 de

25 SEP 2023

ACUERDO No.

301

del

2023 Hoja N°22

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena Tortugaña Telembi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral localizado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño"

coordenadas planas N = 639150.72 m, E = 911017.18 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la cuchilla El Rayo divide las Aguas del Río Telembi y Río Bravo al medio y el resguardo indígena Guacala.

Del punto número 93 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el resguardo indígena Guacala, en una distancia acumulada de 17912.51 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 94 de coordenadas planas N = 640042.11 m, E = 909228.32 m, punto número 95 de coordenadas planas N = 643091.96 m, E = 908402.49 m, punto número 96 de coordenadas planas N = 644480.79 m, E = 906966.86 m, punto número 97 de coordenadas planas N = 645278.57 m, E = 906881.10 m, punto número 98 de coordenadas planas N = 645445.77 m, E = 905943.45 m, punto número 99 de coordenadas planas N = 647335.68 m, E = 905596.59 m, punto número 100 de coordenadas planas N = 648002.92 m, E = 904098.38 m y punto número 101 de coordenadas planas N = 649022.85 m, E = 901421.70 m, hasta encontrar el punto número 102 de coordenadas planas N = 649512.45 m, E = 899525.99 m.

Del punto número 102 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el resguardo indígena Guacala, en una distancia de 1195.06 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 103 de coordenadas planas N = 648837.91 m, E = 898586.96 m.

Del punto número 103 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el resguardo indígena Guacala, en una distancia de 2234.23 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 104 de coordenadas planas N = 649356.72 m, E = 896702.69 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el resguardo indígena Guacala y la margen derecha, aguas abajo del Río Guacala.

Del punto número 104 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Guacala, en una distancia de 641.17 metros en línea quebrada, hasta encontrar punto número 105 de coordenadas planas N = 649707.90 m, E = 896231.99 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo del Río Guacala y la margen derecha, aguas abajo del Río Ñambi.

OESTE: Del punto número 105 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Ñambi, en una distancia de 2010.81 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 106 de coordenadas planas N = 650922.22 m, E = 894751.77 m.

Del punto número 106 se sigue en dirección Norte, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Ñambi, en una distancia de 635.44 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 107 de coordenadas planas N = 651472.38 m, E = 894789.61 m.

Del punto número 107 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Ñambi, en una distancia de 776.89 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 108 de coordenadas planas N = 651973.29 m, E = 894274.57 m,

Del punto número 108 se sigue en dirección Noreste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Ñambi, en una distancia de 1440.41 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 109 de coordenadas planas N = 652737.1 m, E = 895306.24 m,

Del punto número 109 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Ñambi, en una distancia de 888.96 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 110 de coordenadas planas N = 653062.42 m, E = 894583.48 m,

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyo el resguardo indígena Tortugaña Telembi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral localizado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño"

Del punto número 110 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Ñambi, en una distancia de 818.56 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 111 de coordenadas planas N = 652558.52 m, E = 894041.72 m,

Del punto número 111 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Ñambi, en una distancia de 427.71 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 112 de coordenadas planas N = 652938.28 m, E = 893858.04 m.

Del punto número 112 se sigue en dirección Noreste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Ñambi, en una distancia de 1648.86 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 113 de coordenadas planas N = 653937.71 m, E = 894784.67 m,

Del punto número 113 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Ñambi, en una distancia de 1651.36 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 114 de coordenadas planas N = 655239.68 m, E = 894592.03 m,

Del punto número 114 se sigue en dirección Noreste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Ñambi, en una distancia de 1023.41 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 115 de coordenadas planas N = 655658.85 m, E = 894998.32 m,

Del punto número 115 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Ñambi, en una distancia de 909.88 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 116 de coordenadas planas N = 656121.11 m, E = 894271.45 m,

Del punto número 116 se sigue en dirección Noreste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Ñambi, en una distancia de 570.19 metros en línea quebrada, hasta llegar al punto número 54 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ampliar el resguardo indígena Tortugaña Telembi con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, ubicado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño, con un área de **NOVENTA Y CUATRO HECTAREAS CON CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS** (94 ha + 5.919 m²) que sumada al área de la constitución del resguardo, cuya extensión es de **VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTITRES HECTAREAS CON DOS MIL OCHOCHIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS** (22.123 ha + 2.884m²), comprende un área total de **VEINTIDOS MIL DOCIENTOS DIECISIETE HECTAREAS CON OCHO MIL OCHOCHIENTOS TRES METROS CUADRADOS** (22.217 ha + 8.803 m²), según el plano No. ACCTI0241520792044 de junio de 2023, respectivamente, así:

LINDEROS TÉCNICOS DE LOS GLOBOS DE TERRENOS DE POSESIÓN ANCESTRAL PARA LA PRIMERA AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDIGENA TORTUGAÑA TELEMBI

GLOBO 2 – PREDIO LAS PALMAS

ÁREA TOTAL: 94 ha + 3.608 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 1 de coordenadas planas N= 643952.13 m, E= 875648.44 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo de la Quebrada La Nutria y la margen izquierda, aguas abajo del Río Caraño.

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyo el resguardo indígena Tortugaña Telembi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral localizado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño"

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 1 se sigue en dirección Noreste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo del Río Caraño, en una distancia acumulada de 617.38 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 2 de coordenadas planas N= 644036.80 m, E= 875853.55 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 644149.17 m, E= 876178.01 m.

Del punto número 3 se sigue en dirección Sureste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo del Río Caraño, en una distancia de 344.70 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 644052.68 m, E= 876488.05 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen izquierda, aguas abajo del Río Caraño y el predio del señor Ricardo Quiñones.

ESTE: Del punto número 4 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Ricardo Quiñones, en una distancia de 337.56 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N= 643751.73 m, E= 876539.25 m.

Del punto número 5 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Ricardo Quiñones, en una distancia de 160.07 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 643675.60 m, E= 876437.77 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Ricardo Quiñones y la margen derecha, aguas abajo de la Quebrada La Nutria.

Del punto número 6 se sigue en dirección suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo de la Quebrada La Nutria, en una distancia de 355.55 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 643622.23 m, E= 876120.78 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo de la Quebrada La Nutria y el predio del señor Alfonso Cortes.

Del punto número 7 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Alfonso Cortes, en una distancia acumulada de 1052.68 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 8 de coordenadas planas N= 643457.46 m, E= 876127.97 m, número 9 de coordenadas planas N= 643363.49 m, E= 876199.48 m, número 10 de coordenadas planas N= 643288.67 m, E= 876276.3 m, número 11 de coordenadas planas N= 643265.33 m, E= 876295.11 m, número 12 de coordenadas planas N= 642974.39 m, E= 876357.25 m, número 13 de coordenadas planas N= 642867.89 m, E= 876486.27 m y número 14 de coordenadas planas N= 642831.73 m, E= 876501.35 m, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 642831.93 m, E= 876523.65 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Alfonso Cortes y la margen izquierda, aguas abajo de la Quebrada Chiquita.

Del punto número 15 se sigue en dirección sureste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo de la Quebrada Chiquita, en una distancia acumulada de 358.15 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 16 de coordenadas planas N= 642816.83 m, E= 876532.86 m y número 17 de coordenadas planas N= 642669.81 m, E= 876533.98 m, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 642662.29 m, E= 876648.70 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen izquierda, aguas abajo de la Quebrada Chiquita y el predio de la IPS UNIPA.

Del punto número 18 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de la IPS UNIPA, en una distancia acumulada de 117.17 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 19 de coordenadas planas N= 642592.35 m, E= 876588.58 m, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 642569.25 m, E= 876579.16 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la IPS UNIPA y el predio del señor Alirio Pai.

25 SEP 2023

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyo el resguardo indígena Tortugaña Telembi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral localizado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño"

Del punto número 20 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Alirio Pai, en una distancia de 41.99 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N= 642528.75 m, E= 876568.06 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Alirio Pai y la franja de exclusión vial de la vía Tumaco – Pasto.

SUR: Del punto número 21 se sigue en dirección noroeste, colindando con la franja de exclusión vial de la vía Tumaco – Pasto, en una distancia de 441.36 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N= 642672.73 m, E= 876158.80 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la franja de exclusión vial de la vía Tumaco – Pasto y el corregimiento del Diviso.

Del punto número 22 se sigue en dirección noroeste, colindando con el corregimiento del Diviso, en una distancia acumulada de 44.93 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 23 de coordenadas planas N= 642672.91 m, E= 876148.89 m, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 642677.22 m, E= 876114.13 m.

Del punto número 24 se sigue en dirección suroeste, colindando con el corregimiento del Diviso, en una distancia de 11.07 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 642666.17 m, E= 876113.48 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el corregimiento del Diviso y la franja de exclusión vial de la vía Tumaco – Pasto.

Del punto número 25 se sigue en dirección suroeste, colindando con la franja de exclusión vial de la vía Tumaco – Pasto, en una distancia de 31.21 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 642664.45 m, E= 876082.49 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la franja de exclusión vial de la vía Tumaco – Pasto y el corregimiento del Diviso.

Del punto número 26 se sigue en dirección noroeste, colindando con el corregimiento del Diviso, en una distancia acumulada de 19.44 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 27 de coordenadas planas N= 642674.89 m, E= 876081.63 m, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 642679.14 m, E= 876073.73 m.

Del punto número 28 se sigue en dirección suroeste, colindando con el corregimiento del Diviso, en una distancia de 8.77 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N= 642672.42 m, E= 876068.10 m.

Del punto número 29 se sigue en dirección noroeste, colindando con el corregimiento del Diviso, en una distancia de 21.97 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N= 642680.22 m, E= 876047.57 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el corregimiento del Diviso y la franja de exclusión vial de la vía Tumaco – Pasto.

Del punto número 30 se sigue en dirección noroeste, colindando con la franja de exclusión vial de la vía Tumaco – Pasto, en una distancia de 148.49 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N= 642746.17 m, E= 875916.55 m.

Del punto número 31 se sigue en dirección suroeste, colindando con la franja de exclusión vial de la vía Tumaco – Pasto, en una distancia de 99.15 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N= 642691.89 m, E= 875843.15 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la franja de exclusión vial de la vía Tumaco – Pasto y el predio del señor Álvaro Ortiz.

OESTE: Del punto número 32 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Álvaro Ortiz, en una distancia acumulada de 72.52 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 33 de coordenadas planas N= 642698.60 m, E= 875833.90

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyo el resguardo indígena Tortugaña Telemi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral localizado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño"

m, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 642737.94 m, E= 875787.16 m.

Del punto número 34 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Álvaro Ortiz, en una distancia de 160.86 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 642898.66 m, E= 875793.95 m.

Del punto número 35 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Álvaro Ortiz, en una distancia de 189.43 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N= 643053.66 m, E= 875690.78 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Álvaro Ortiz y el predio del señor Luis Alberto Angulo.

Del punto número 36 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Luis Alberto Angulo, en una distancia de 119.43 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N= 643163.38 m, E= 875643.61 m.

Del punto número 37 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Luis Alberto Angulo, en una distancia acumulada de 193.35 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 38 de coordenadas planas N= 643201.27 m, E= 875660.58 m, número 39 de coordenadas planas N= 643226.92 m, E= 875742.25 m y número 40 de coordenadas planas N= 643230.10 m, E= 875762.97 m, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N= 643268.59 m, E= 875773.73 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Luis Alberto Angulo y el predio del señor Néstor Nastacuaz.

Del punto número 38 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Néstor Nastacuaz, en una distancia acumulada de 462.03 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 42 de coordenadas planas N= 643281.01 m, E= 875770.50 m, número 43 de coordenadas planas N= 643331.34 m, E= 875693.69 m y número 44 de coordenadas planas N= 643553.47 m, E= 875646.61 m, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N= 643651.85 m, E= 875613.37 m.

Del punto número 45 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Néstor Nastacuaz, en una distancia acumulada de 281.44 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 46 de coordenadas planas N= 643685.35 m, E= 875640.62 m y número 47 de coordenadas planas N= 643771.04 m, E= 875760.80 m, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 643847.41 m, E= 875787.53 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Néstor Nastacuaz y la margen derecha, aguas abajo de la Quebrada La Nutria.

Del punto número 48 se sigue en dirección noroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo de la Quebrada La Nutria, en una distancia de 189.13 metros en línea quebrada, hasta llegar al punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

GLOBO 3 - PREDIO BALDIO 1
ÁREA TOTAL: 0 ha + 2.311 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 49 de coordenadas planas N= 642485.32 m, E= 876493.89 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Herci Nastacuaz y la franja de exclusión vial de la vía Tumaco – Pasto.

COLINDA ASÍ:

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena Tortugaña Telemi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral localizado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño"

NORTE: Del punto número 49 se sigue en dirección Sureste, colindando con la franja de exclusión vial de la vía Tumaco – Pasto, en una distancia de 22.44 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N= 642479.92 m, E= 876515.67 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la franja de exclusión vial de la vía Tumaco – Pasto y el predio del señor José García.

ESTE: Del punto número 50 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor José García, en una distancia de 67.86 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N= 642412.40 m, E= 876508.88 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José García y la quebrada sin nombre.

SUR: Del punto número 51 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la quebrada sin nombre, en una distancia acumulada de 45.51 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 52 de coordenadas planas N= 642391.07 m, E= 876499.01 m, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N= 642389.25 m, E= 876477.09 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la quebrada sin nombre y el predio del señor Herci Nastacuaz.

OESTE: Del punto número 53 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Herci Nastacuaz, en una distancia de 97.53 metros en línea recta, hasta llegar al punto número 49 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación de resguardo indígena por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de ampliación del resguardo excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de nuso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional del Nariño. (CORPONARIÑO)

PARÁGRAFO TERCERO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la ampliación del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de la Resolución No. 000025 del 29 de julio de 1998 del INCORA.

ARTÍCULO TERCERO: Naturaleza jurídica del resguardo ampliado. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1. del DUR 1071 de 2015, los terrenos que por el presente Acuerdo se amplían como resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que conforman el resguardo.

Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía.

La ocupación y los trabajos y/o mejoras que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo ampliado personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena Tortugaña Telembi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral localizado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño"

ARTÍCULO CUARTO: Manejo y administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional conforme a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

La administración y el manejo de las tierras ampliadas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO SEXTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, el resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a actividades de utilidad pública o interés social.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se amplían como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, en concordancia con el artículo 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de las que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *"se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo"*, se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado corresponda con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974,

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena Tortugaña Telembi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral localizado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño"

Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras ampliadas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme con los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo indígena que por el presente acto administrativo se amplía, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente"*.

ARTÍCULO NOVENO: Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicación, notificación y recursos. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barbacoas, departamento de Nariño, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1. **RECTIFICAR** el área por imprecisa determinación establecida en la Resolución No. 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena de conformidad con la redacción técnica de linderos consignada en el

"Por el cual se rectifica el área por imprecisa determinación del globo de constitución con efectos registrales, formalizado mediante la Resolución 000025 del 29 de julio de 1998 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena Tortugaña Telembi del pueblo Awá, y se amplía por primera vez con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral localizado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño"

artículo primero del presente acuerdo, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 242-8348 del círculo registral de Barbacoas del departamento de Nariño, cuya área es de **VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTITRES HECTÁREAS CON DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (22.123 ha + 2.884m²)**

2. **APERTURAR** dos folios de matrícula inmobiliaria correspondiente a los globos de terreno baldíos de posesión ancestral, en los cuales deberá transcribirse en su totalidad la cabida y linderos descritos en el artículo segundo del presente Acuerdo. En los nuevos folios de matrícula inmobiliaria se deberá **INSCRIBIR** el presente Acuerdo, con el código registral 01002 y deberá figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Tortugaña Telembi.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Título de dominio. El presente acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barbacoas, departamento de Nariño, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Una vez ejecutoriado el presente acuerdo remítase copia a la Alcaldía Municipal de Barbacoas, secretaria de Planeación de Barbacoas, Unidad de Gestión de Riesgo Municipal y sus comités técnicos y, CORPONARIÑO para su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **25 SEP 2023**

MARTHA CARVAJALINO VILLEGAS
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO

ANA MARTA MIRANDA CORRALES
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Proyectó: Laura María Herrón / Abogada SDAE - ANT
Jeraldine Sanabria / Agroambiental SDAE - ANT
Tania Gonzalez / Social SDAE - ANT
Revisó: Diego Alejandro Gil / Ingeniero Topográfico - DAE
Leonardo Beltrán Ramírez / Líder equipo ampliación SDAE - ANT
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo Agroambiental SDAE - ANT
Juan Alberto Cortés Gómez / Líder equipo Socio Agroambiental SDAE - ANT
Edwar Andrés Sandoval Acuña / Asesor SDAE - ANT
Astolfo Aramburo Vivas / subdirector de Asuntos Étnicos - ANT
Juan Camilo Cabezas González / director de Asuntos Étnicos - ANT
Viabilidad Jurídica: Lisseth Angélica Benavides Galviz / jefe Oficina Jurídica (E) - ANT
Vo Bo Juan Camilo Morales Salazar / Jefe Oficina Asesora Jurídica - MADR
José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento - MADR
Ledys Lora Rodelo / Asesora Viceministerio - MADR